



Asamblea General

Distr. limitada
31 de octubre de 2002
Español
Original: inglés

Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 108 del programa

Derecho de los pueblos a la libre determinación

Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, China, Chipre, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, España, Etiopía, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Líbano, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, Mauritania, Mónaco, Níger, Nigeria, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palestina*, Panamá, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Túnez, Turquía, Viet Nam, Yemen, Zambia y Zimbabwe: proyecto de resolución

El derecho del pueblo palestino a la libre determinación

La Asamblea General,

Consciente de que el desarrollo de relaciones de amistad entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos de los pueblos y el derecho a la libre determinación, es uno de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando los Pactos internacionales de derechos humanos¹, la Declaración Universal de Derechos Humanos², la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³ y la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos⁴,

* De conformidad con la resolución 52/250 de la Asamblea General.

¹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

² Resolución 217 A (III).

³ Resolución 1514 (XV).

⁴ A/CONF. 157/24 (Part I), cap. III.



Recordando también la Declaración con motivo del quincuagésimo aniversario de las Naciones Unidas⁵,

Recordando asimismo la Declaración del Milenio⁶,

Expresando la urgente necesidad de que se reanuden de inmediato las negociaciones en el marco del proceso de paz del Oriente Medio sobre la base convenida y se llegue rápidamente a un arreglo definitivo entre las partes palestina e israelí,

Afirmando el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de unas fronteras seguras y reconocidas internacionalmente,

1. *Reafirma* el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, incluido el derecho a tener un Estado de Palestina independiente;

2. *Insta* a todos los Estados y a los organismos especializados y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando apoyo y asistencia al pueblo palestino para la pronta realización de su derecho a la libre determinación.

⁵ Véase la resolución 50/6.

⁶ Véase la resolución 55/2.